



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 3 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2010-00626-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (5 marzo 2019), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado al No. 2006-00224-00, que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad, promovido por **AMPARO HERNAN ARCILA LOPEZ**, para tal efecto se dispone librar oficio al juzgado de referencia
- El embargo del crédito que corresponde al ejecutado FABIO HERNAN ARCILA LOPEZ, dentro del proceso de reorganización empresarial, iniciando a

Metrovia, por el señor FABIO HERNAN ARCILA LOPEZ y que se adelanta ante la superintendencia de sociedades de Bogotá D.C

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,
líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 5 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Código de verificación: **ee80b9961f53bec705f49eb0517ca7fc7d1c42ee844d4686b6b41622219ff32d**

Documento generado en 04/05/2022 10:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>